

RESOLUCIÓN CNEE-137-2023
Guatemala, 6 de junio de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que el 10 de febrero y 21 de marzo de 2023, Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima presentó a la CNEE, notas solicitando autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERÍA CENTRO AMERICANA". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, se acompañó copia de la siguiente documentación ambiental: **a)** Resolución ambiental No. 04752-2016/DIGARN/JMGM/rjop de fecha 20 de septiembre de 2016, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el proyecto aludido en categoría "B1"; **b)** Resolución ambiental No. 06221-2018/DIGARN/OBT/wela de fecha 4 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se enmendó parcialmente la resolución que aprobó el proyecto aludido; y **c)** Licencia ambiental No. 1566-2023/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones aludidas. Los alcances y efectos de dichas resoluciones son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de marzo de 2023, mediante la providencia identificada como GJ-Provi2023-159, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del

proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERÍA CENTRO AMERICANA", propiedad de Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima. Asimismo, el 13 de abril de 2023, mediante la providencia identificada como GJ-Provi2023-194, de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima y se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "**AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERÍA CENTRO AMERICANA**", mismo al que se refiere la Resolución CNEE-239-2018 y sus modificaciones, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- está prevista en La Línea Norte-Zapote 69 kV, propiedad de TRELEC. Las instalaciones que se autorizan a conectar son las siguientes:
 - a. El proyecto consiste en:
 - i. Un transformador de potencia de 15/20 MVA de capacidad y relación de transformación de 69/13.8 kV.
 - ii. Un campo de 69 kV equipado, para la conexión del transformador antes indicado.
 - iii. Un campo de 69 kV equipado, para conectar la Subestación Zapote (instalación propiedad de Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima), a la red de transporte de TRELEC.

- iv. Un campo de reserva de 69 kV equipado.
 - v. Un campo de 13.8 kV equipado.
 - b. Demanda máxima autorizada a conectar de 11.4975 MW.
- II. El Acceso a la Capacidad de Transporte que se autoriza en el numeral romano I. de la presente resolución, debe ser destinado únicamente para el consumo de Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima, por lo que no podrá vender, revender o distribuir energía eléctrica a otras entidades o usuarios. Asimismo, no podrá conectar o acumular demandas de otras entidades o usuarios en algún punto de las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- III. Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto, deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Realizar el estudio de coordinación de protecciones e implementar los resultados de este conforme a los objetivos y alcances que establece la Norma de Coordinación Operativa Número 4 -NCO 4- (Determinación de los criterios de calidad y niveles mínimos de servicio), tanto para las instalaciones que conforma el proyecto como para las instalaciones existentes de Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima.
 - iv. Instalar la Unidad Terminal Remota (RTU por sus siglas en inglés) y el canal de comunicaciones correspondientes para la transmisión de las señales de las variables eléctricas y estado de los equipos de la subestación al Sistema Informático de Tiempo Real del Administrador del Mercado Mayorista y del

Transportista involucrado, para las instalaciones operativas conforme lo indicado en la Norma de Coordinación Operativa Número 2 -NCO 2-.

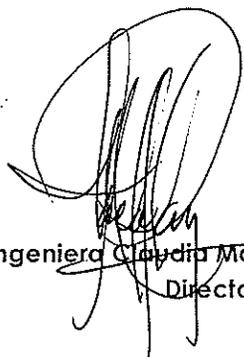
- v. Implementar protección diferencial de línea para el tramo de línea resultante de la conexión de la Subestación Zapote a la Subestación Norte, conforme lo establecido en los criterios de la NCO 4.
 - vi. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
 - vii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERÍA CENTRO AMERICANA", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
- c. Coordinar con el Administrador del Mercado Mayorista y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la operación y maniobras que se lleven a cabo en las instalaciones que se autorizan por medio de la presente resolución y las instalaciones existentes de Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima, conforme lo establecido en la NCO 2.
- IV. Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima debe asegurarse que las instalaciones del proyecto aludido en su operación, atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista, no ocasionen sobrecargas en el transformador de potencia de la planta o instalaciones de transporte del área de influencia eléctrica del proyecto y que como consecuencia comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.
- V. Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VI. En el caso que, a Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima le sea cancelada la inscripción como Gran Usuario en el Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, dicha entidad deberá atenerse a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 15 -NCC 15-, para el conjunto de sus instalaciones.
- VII. Se le hace saber a Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima que, cualquier

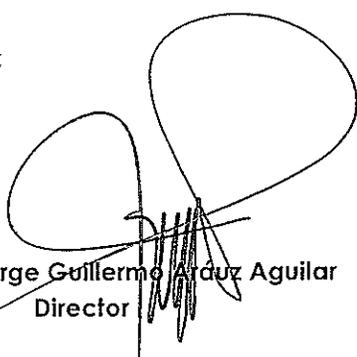
interesado en conectarse a las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y cumplir con la Norma Técnica de Conexión.

- VIII. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales del proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERÍA CENTRO AMERICANA", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima.
- IX. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- X. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2023; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

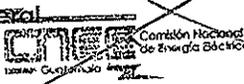

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pez
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

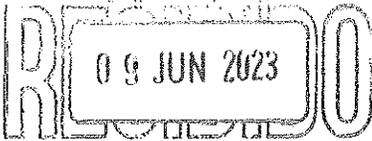


Resolución CNEE-137-2023 Página 5 de 5

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 20 minutos del día 09 de junio de dos mil veintitrés, en 3ª Avenida Norte Final Finca El Zapote, Zona 2, ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-137-2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima, por medio de cédula de notificación que entrego a Juan Carlos Godoy, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

Cervecería Centro Americana, S. A.



(f) Notificado

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4364

Exp: GTM-23-38

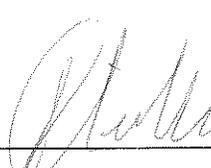
VLA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 40 minutos del día 09 de **junio de dos mil veintitrés**, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-137-2023** de fecha **seis de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Steven Noriega, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir 2023-364
Exp: GTM-23-38

VIA




COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 05 minutos del día 08 de
junio de dos mil veintitrés, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel,**
ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-137-2023** de
fecha **seis de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del**
Mercado Mayorista -AMM-, por medio de cédula de notificación
que entrego a Sofía Sazo
quien acepta el contenido del () - NO firma. DOY FE.

RECEBIDO
08 JUN 2023
Sofía Sazo

(f) Notificado



(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4364

Exp: GTM-23-38

AMM RECIBIDO 8JUN23 15:09

VIA

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.